



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	053684089001-2015-00126
PROCESO	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	AMPARO DE JESÚS CANO Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS
ASUNTO	RECHA ACTUACIÓN
A.I.C. N°	2023-029

Decretada por el superior la nulidad de lo actuado a partir del emplazamiento realizado dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL, de que trata la ley 1561 de 2012, promovido por la señora AMPARO DE JESÚS CANO CANO, y sus hijos ARLEY DE JESÚS PARRA CANO, ÁNGELA MARÍA PARRA CANO y JOSÉ ANTONIO PARRA CANO, en contra de los señores HERIBERTO DE JESÚS, FÁTIMA DE JESÚS, TERESA DE JESÚS, HERNÁNDO DE JESÚS e ISRRAEL ANTONIO PARRA GALLEGO y la señora ANA MILENA PARRA GALLEGO, en su calidad de herederos determinados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS, y en contra de los herederos indeterminados de éste y de los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO, además de todos aquellos que se crean con DERECHO A INTERVENIR en el trámite del proceso, la nulidad presentada, de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio a los demandados.

I. ANTECEDENTES

Mediante pronunciamiento del 20 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del circuito de la localidad, decreto la nulidad de lo actuado a partir del nombramiento del curador ad-litem de las personas emplazadas, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL para la adquisición por vía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, presentada a favor de los señores AMPARO DE JESÚS CANO CANO, JOSÉ ANTONIO PARRA CANO, ARLEY DE JESÚS PARRA CANO y ÁNGELA MARÍA PARRA CANO, y en contra de los señores CARLOS MARIO, HERIBERTO DE JESÚS, FÁTIMA DE JESÚS, TERESA DE JESÚS, HERNÁNDO DE JESÚS e ISRRAEL ANTONIO PARRA GALLEGO en su calidad de herederos determinados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS, y en contra de los herederos indeterminados de éste y de los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y de todos aquellos que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4ª N° 5-23 área urbana del Municipio de Jericó, con matrícula inmobiliaria Nro. 014-3784, y cedula catastral 3681001001000600026000000. Dejando como válidas las pruebas decretadas en el plenario, así como la inspección judicial realizada por el Despacho.

Por lo anterior es procedente rehacer la actuación del presente tramite, y en consecuencia se dispondrá nombrar curador ad-litem, a los herederos indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS, a los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a

Proceso: verbal especial ley 1561 de 2012
Dte. Amparo cano y otros
Ddo. Herederos determinados e indeterminados
De Isidro Parra y otros
Asunto. Rehacer la actuacion

intervenir en el proceso, recayendo dicho nombramiento en la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, profesional del derecho que ya viene actuando dentro del proceso, a quien se le correrá traslado del libelo introductorio por el termino de veinte (20) días entregándole para el efecto copia de la demanda y sus anexos.

Redireccionar el trámite del presente proceso, con las indicaciones dadas por el superior, a efecto de tener en cuenta todas y cada una de las falencias puestas en conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REHACER el trámite del presente proceso VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012, promovido por la señora AMPARO DE JESÚS CANO CANO, y sus hijos ARLEY DE JESÚS PARRA CANO, ÁNGELA MARÍA PARRA CANO y JOSÉ ANTONIO PARRA CANO, en contra de los señores CARLOS MARIO, HERIBERTO DE JESÚS, FÁTIMA DE JESÚS, TERESA DE JESÚS, HERNÁNDO DE JESÚS e ISRAEL ANTONIO PARRA GALLEGO y la señora ANA MILENA PARRA GALLEGO, en su calidad de herederos determinados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS, y en contra de los herederos indeterminados de éste, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y PERSONAS INDETERMINADAS que, se crean con DERECHO A INTERVENIR, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: NOMBRAR a la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, portadora de la tarjeta profesional Nro. 127.377 del C. S. Judicatura, como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor ISIDRO ANTONIO PARRA RÍOS, a los herederos indeterminados de CARLOS MARIO PARRA GALLEGO y a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a quien se le notificará la presente designación y en caso de aceptar el cargo se le dará posesión legal del mismo y se le correrá traslado de libelo introductorio por el termino de veinte días, entregándole para el efecto copia del mismo con sus anexos.

TERCERO: Tener como válida la prueba recaudada dentro del presente proceso, al igual que la inspección judicial practicada por el Despacho, y la contradicción del dictamen ya realizada.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654